

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 13 DE JULIO DEL 2013. NUM. 33,175

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-030-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es Alta Parte Contratante de la mayoría de instrumentos internacionales del Sistema Universal y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y deviene en la obligación de reconocer, respetar, promover, proteger y sobre todo, garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en éstos a toda persona, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión política u origen nacional o social, posición económica, nacimiento, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición.

CONSIDERANDO: En el marco del Plan de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de 1994, Honduras se ha comprometido a llevar a delante acciones y políticas que procuren un equilibrio entre la población y el desarrollo humano sostenible con enfoque de derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que conforme a su preámbulo la Constitución de la República fue decretada y sancionada "para que fortalezca y perpetúe un estado de derecho que asegure una sociedad política, económica y socialmente justa que afirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

030-2013	PODER EJECUTIVO Decreta: Creación del Consejo Nacional de Población (CONAPO).	A. 1-6
	PODER LEGISLATIVO Decreto No. 112-2013.	A. 7-15
	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Acuerdo No.: 349-13.	A. 16
	Otros.	A.17-20

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 8

realización del hombre, como persona humana, dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa y el bien común".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras establece en el Artículo 59 que: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad de ser humano es inviolable".

CONSIDERANDO: Que el Estado se constituye para organizar y administrar los procesos que garanticen, mejoren y eleven las condiciones de vida de la población y que la Ley para

El Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras le asigna a la dimensión poblacional una importancia estratégica, en su lineamiento "Desarrollo Sostenible de la Población".

CONSIDERANDO: Que ante la ausencia de una política integral en materia de población, se hace necesaria su formulación, aprobación y ejecución, así como crear una institucionalidad en materia de población, que permita coordinar acciones para incidir en su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, entre otros factores, así como medir su impacto en el uso y ocupación de éste, para fines urbanísticos, producción, conservación de la flora, fauna y su ambiente, circunstancia que obliga en los procesos de planificación y presupuestación sustentarse en las características y composición de la población a fin de aprovechar las oportunidades y mejorar sus condiciones de vida.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo y, emitir los acuerdos, decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

POR TANTO:

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 1, 59, 245 su preámbulo y numeral 11 de la Constitución de la República; y artículos 5, 13 párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN (CONAPO). Créase el Consejo Nacional de Población (CONAPO), como órgano deliberativo, consultivo, asesor y de concertación para asistir a la Presidencia

de la República, Consejo de Ministros, los diferentes Gabinetes Sectoriales y los gobiernos municipales en materia de población.

ARTÍCULO 2. INTEGRACIÓN DEL CONAPO. El Consejo Nacional de Población (CONAPO), estará integrado por:

1. Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien la presidirá;
2. Secretaría de Estado en los Despachos de Planificación y Cooperación Externa;
3. Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
4. Secretaría de Estado en los Despachos Justicia y Derechos Humanos;
5. Secretaría de Estado en el Despacho Salud;
6. Secretaría de Estado en el Despacho Educación;
7. Secretaría de Estado en el Despacho Seguridad;
8. Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afrohondureños;
9. Secretaría de Estado en los Despachos Desarrollo Social;
10. Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;
11. Registro Nacional de las Personas;
12. Instituto Nacional de Estadísticas;
13. Universidad Nacional Autónoma de Honduras;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

14. Instituto Nacional de la Mujer;
15. Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia;
16. Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
17. Un representante nominado por cada uno de los siguientes sectores de Organizaciones Civiles, o No Gubernamentales:

- a. Organizaciones de Pobladores;
- b. Organizaciones de Mujeres;
- c. Organizaciones de Pueblos Indígenas;
- d. Organizaciones de Afrohondureños;
- e. Organizaciones de Adultos Mayores;
- f. Organizaciones de Protección a la Niñez;
- g. Organizaciones de Derechos Humanos;
- h. Organizaciones de Discapacidad;
- i. Organizaciones de Migrantes;
- j. Universidades Privadas;
- k. Organizaciones Obreras;
- l. Organizaciones vinculadas al tema de Salud;
- m. Organizaciones vinculadas al tema de Educación;
- n. Organizaciones Empresariales;
- o. Organizaciones Gremiales;
- p. Organizaciones Campesinas;
- q. Iglesia Católica; y,
- r. Iglesia Evangélica.

Las instituciones del sector público, estarán representados por sus titulares o su sustituto legal; los grupos de organizaciones de la sociedad civil, por un representante propietario o su suplente, debidamente acreditados.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN. Son objetivos del Consejo Nacional de Población:

1. Generar insumos y promover la adopción de criterios, previsiones y consideraciones de contenidos demográficos en la formulación, instrumentación, ejecución y evaluación de las estrategias, políticas y programas para la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial,

- que contribuyan a reducir las desigualdades socio-demográficas; así como la elaboración de indicadores pertinentes y relevantes respecto de la población;
2. Promover el fortalecimiento de las capacidades del Estado en materia de población y sus mecanismos de coordinación interinstitucional tanto de las entidades del nivel central como de éste con los municipios, a fin de armonizar sus acciones; mejorar los instrumentos jurídicos, de planificación y gestión territorial; así como lograr la vinculación del tema con el desarrollo;
3. Mantener un sistema permanente de información actualizada y oportuna sobre las características socio-demográficas de la población en diferentes dominios de información;
4. Identificar las demandas sociales vinculadas con los cambios en la distribución, estructura, dinámica y organización de la población, que permita adecuar las políticas y programas de las entidades de los dos niveles de gobierno; y,
5. Promover la formación de recursos humanos y la investigación para generar información y conocimiento sobre aspectos demográficos relativos a la distribución, estructura, dinámica y organización de la población, así como de los determinantes sociales, económicos, políticos, ambientales y culturales que inciden en la misma y sobre los impactos de las acciones realizadas por ambos niveles de gobierno.

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN. Para el cumplimiento de sus objetivos el CONAPO tendrá las siguientes atribuciones:

1. Orientar el proceso de construcción de la Política Nacional de Población y sus Planes de Acción;
2. Conocer y recomendar a las instancias pertinentes la aprobación o no de las políticas y planes nacionales o sectoriales relacionados con los ámbitos de competencia de la Política Nacional de Población;
3. Revisar proyectos de leyes y reglamentos en materia de población, así como recomendar su aprobación;
4. Velar porque las estrategias, políticas, planes y programas de inversión y desarrollo se adecuen a las

- necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población;
5. Recomendar acciones para que los planes, programas, proyectos estatales y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo en el marco del enfoque de derechos;
 6. Velar porque el diseño e implementación de las políticas se enfoquen a toda la población y, de manera específica, en la inclusión social de los grupos vulnerables;
 7. Promover una cultura de respeto a los derechos de los niños, personas con discapacidad; jóvenes, mujeres, mayores adultos y de la población indígena y afro-hondureña, así como fomentar la participación de la colectividad y de dichos sectores en la solución de los problemas que la afectan;
 8. Promover en las Secretarías de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y de Trabajo y Seguridad Social el desarrollo de programas conjuntos con otros Estados, con el propósito de atender la población asentada en zonas fronterizas, así como proyectos de trabajo temporal;
 9. Promover la planificación de los centros de población urbanos y la eficaz prestación de los servicios públicos que se requieran;
 10. La movilización de la población entre distintas regiones de la República con objeto de adecuar su distribución geográfica a las posibilidades de desarrollo regional, con base a programas especiales;
 11. Velar por el desarrollo armónico de los territorios y la distribución geográfica equitativa de las oportunidades de desarrollo regional promoviendo la ejecución de programas especiales;
 12. Promover la atención y ejecución de programas, proyectos y centros de atención a los repatriados, refugiados, niños y niñas inmigrantes no acompañados, migrantes en situación de vulnerabilidad, niñas y niños radicados en Honduras hijas e hijos de migrantes hondureños, conjuntamente con la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;
 13. Recomendar modificaciones a las políticas públicas en materia de población con base a los resultados de las evaluaciones técnicas correspondientes;

14. Dictaminar sobre la creación o modificación de zonas metropolitanas y conurbadas, recomendando su regulación y la incorporación a las mismas, de asentamientos humanos conforme a la dinámica de la población;
15. Acompañar el diseño, formulación, evaluación de la implementación del Plan Estratégico Estadístico Nacional;
16. Promover la evaluación de las acciones del Estado relacionadas con la materia de población, conocer y divulgar sus resultados;
17. Colaborar en los procesos de información pública orientados a crear una cultura de valores que incida de manera positiva en los conocimientos, actitudes y prácticas de la población;
18. Nombrar subcomisiones para actividades o acciones específicas; y,
19. Las demás que otras disposiciones legales determinen o le delegue el Presidente de la República.

ARTÍCULO 5. ACREDITACIÓN. Todos los miembros que integran el CONAPO deberán acreditar sus representantes propietarios y suplentes, ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, la cual llevará, debidamente actualizado, un registro de los mismos.

Las universidades privadas y las organizaciones de la sociedad civil deberán elegir sus representantes en forma democrática bajo la supervisión y apoyo logístico de la Unidad de registro de las Asociaciones Civiles URSAC de la SEIP, quien dará fe de los procesos. Los representantes durarán dos años y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 6. INVITADOS. El Presidente del Consejo podrá invitar a la sesión o las sesiones a representantes de otras instituciones u organizaciones nacionales o de la cooperación internacional, así como a expertos.

ARTÍCULO 7. PERIODICIDAD Y QUÓRUM DE LAS SESIONES. El CONAPO deberá celebrar sesiones ordinarias al menos una vez cada trimestre; extraordinarias, cuando

las circunstancias lo requieran y sean convocados debidamente por la presidencia. Para su instalación se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, o una hora después, con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 8. DECISIONES Y RESOLUCIONES. Las decisiones deberán adoptarse por simple mayoría de sus miembros asistentes a la sesión respectiva, las que se expresarán y darán a conocer a través de acuerdos y resoluciones y consignadas en actas y certificaciones que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de CONAPO. Todos participaran con voz y voto en las decisiones.

ARTÍCULO 9. SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONAPO. La Subsecretaría de Estado en los Despachos de Población y Participación Ciudadana de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, fungirá como Secretaría Ejecutiva del CONAPO.

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Prestar asistencia técnica y soporte logístico al CONAPO;
2. Convocar por instrucciones del presidente del CONAPO a sus sesiones ordinarias y extraordinarias respectivamente;
3. Levantar las actas de las sesiones del CONAPO;
4. Administrar el archivo de la documentación del CONAPO;
5. Extender las certificaciones y constancias correspondientes;
6. Velar por la correcta aplicación de este decreto y, en consecuencia, porque:
 - a. Se ejecuten las resoluciones del CONAPO;
 - b. Se ponga en práctica los mecanismos de coordinación con los municipios y con el resto del gobierno central, institutos y empresas públicas cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia demográfica;

7. Implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los inmigrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas o niños inmigrantes no acompañados, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores;
8. Integrar las unidades interdisciplinarias de asesoramiento que estime pertinentes, con especialistas en problemas de desarrollo y demografía;
9. Coordinar las acciones de los gobiernos municipales y de sus asociaciones en materia de población; y,
10. Las demás que le encomiende el CONAPO.

ARTÍCULO 11. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Lo dispuesto en el presente decreto se aplicará en lo que no contravenga la normativa contenida en la Constitución de la República, los tratados y convenciones internacionales de los que Honduras sea parte; las respectivas leyes especiales y sus reglamentos relativos a población.

ARTÍCULO 12. IMPLEMENTACIÓN. La implementación del presente decreto no causará erogaciones adicionales a las establecidas en el actual presupuesto general de ingresos y egreso de la República.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CARLOS AFRICO MADRID HART

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACION

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

JOSE SALVADOR PINEDA PINEDA

COORDINADOR DE LA COMISION EJECUTIVA EN EL
SECTOR SALUD

FRANCISCO JAVIER LIMA BUESO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ

DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

DIANA VALLADARES MEJIA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

CARLOS ROBERTO FUNES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

CARLOS BORJAS CASTEJON

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

JOSE ADONIS LAVAIRE

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

ADOLFO RAQUEL QUAN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,
POR LEY

JORGE BOGRAN PERDOMO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZENBLUT

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ROBERTO CARDONA VALLE

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

KAROLINE PACHECO SUAZO

SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA, POR LEY

TULIO MARIANO GONZALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

SYNTIA BENNETT SALOMON

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO, POR LEY

LOLIS MARIA SALAS MONTES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LUIS GREEN MORALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

NECTALY MEDINA AGURCIA

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSION SOCIAL

MARIA ELENA ZEPEDA

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACION FAMILIAR

JOSE TRINIDAD SUAZO

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE